



EL MARQUÉS
Presidencia
2003 - 2006

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de El Marqués / 10 de marzo de 2006 / Año III / No. 59
Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento; Lic. María del Mar Montes Díaz.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), RESPECTO DE UN PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA NO. 37 Z-1 P ½, DEL EJIDO EL PARAÍSO, UBICADO EN EL KM. 1.5 DE LA CARRETERA QUERÉTARO-COLÓN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 1,032.72 M2, EN EL CUAL PRETENDE UBICAR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y VENTE AL PÚBLICO DE LÁMINAS, TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO.

2

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL C.P. Y LIC. ARTURO ALTAMIRANO ALCOGER.

4

INICIATIVA DE ACUERDO DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y EDUCACIÓN Y CULTURA RELATIVA AL LEVANTAMIENTO DE CENSO Y CONSENSO DE LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES RELACIONADA CON EL ACUERDO 55 DE LA LEGISLATURA DE ZACATECAS.

6

José Gómez Güemez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día catorce de octubre del año dos mil cinco, fue sometida a consideración del Cabildo la propuesta relativa a la solicitud presentada por el C. Fernando Arvizu Dorantes respecto al Cambio de Uso de Suelo de PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) a COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), respecto de un predio de su propiedad, identificado como una fracción de la parcela No. 37 Z-1 P 1/2, del Ejido El Paraíso, ubicado en el Km. 1.5 de la Carretera Querétaro-Colón, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,032.72 m2, , en el cual pretende ubicar una bodega de almacenamiento y vente al público de láminas, tambos metálicos y de plástico.

Por lo que una vez analizado y APROBADO POR UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA INTENSIVO (PEAI) A COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), RESPECTO DE UN PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA NO. 37 Z-1 P 1/2, DEL EJIDO EL PARAÍSO, UBICADO EN EL KM. 1.5 DE LA CARRETERA QUERÉTARO-COLÓN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON SUPERFICIE DE 1,032.72 M2, , EN EL CUAL PRETENDE UBICAR UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y VENTE AL PÚBLICO DE LÁMINAS, TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

La Cañada Municipio de El Marqués, 10 de octubre del año 2005.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el

territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el Cambio de Uso de Suelo a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), de un predio identificado como una fracción de la Parcela No. 37 Z-1 P 1/2, del Ejido El Paraíso, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,032.72 m2., en el cual se pretende ubicar una BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y VENTA AL PÚBLICO DE LÁMINAS, TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/606/2004-2005 fechado el día 16 de septiembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Fernando Arvizu Dorantes, y mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a COMERCIAL Y SERVICIOS (CS), de un predio de su propiedad, identificado como una fracción de la Parcela No. 37 Z-1 P 1/2, del Ejido El Paraíso, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 1,032.72 m2., en el cual pretende ubicar una BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y VENTA AL PÚBLICO DE LÁMINAS, TAMBOS METÁLICOS Y DE PLÁSTICO, para lo cual anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio No. DDU/DPUP/392/2005, de fecha 6 de junio del 2005, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, le informó al interesado sobre la No Viabilidad para la ubicación del Uso de Suelo pretendido, de acuerdo a la Tabla Normativa del "Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, El Marqués, Qro., 2002-2020 (Plan Director Urbano)";
- Copia simple del contrato para el suministro de agua potable para el predio de referencia, de fecha 24 de mayo del 2005, celebrado por el C. Fernando Arvizu Dorantes y la C. Norma Leticia Dorantes Montes.
- Copia simple del Contrato de Compra – Venta que celebran por una parte como Comprador, el C. Fernando Arvizu Dorantes, y como Vendedor, el C. José Pueblito Campa Granados, de una fracción de 1,032.72 m2, de la parcela 37 Z-1 P1/2 de el Ejido de El Paraíso, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.
- Copia simple del Certificado Parcelario No. 000000022240, de fecha 10 de noviembre de 1996, otorgado en favor del C. José Pueblito Campa Granados, que ampara la propiedad de la Parcela No. 37 Z-1 P1/2, del Ejido El Paraíso, con superficie total de 7-03-79.85 Has.

OCTAVO.- Que mediante oficio No. SA/479/04-05, de fecha 14 de julio del 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud presentada por el C. Fernando Arvizu Dorantes, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para un predio de su propiedad identificado como una fracción de 1,032.72 m2., de la Parcela 37 Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.; lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

NOVENO.- Que de acuerdo al "Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Palo Alto – El Paraíso, El Marqués, Qro., 2002-2020 (Plan Director Urbano)", aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de junio del 2003, Acta No. AC/14/2003, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 63, de fecha 10 de octubre del 2003, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 3 de junio del 2004; se verificó que el predio en estudio, se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI).

DÉCIMO.- Que en base a los antecedentes descritos, y en razón a que el predio linda con la Zona Urbana de la localidad de El Paraíso, además que de acuerdo al Instrumento de Planeación Urbana anteriormente descrito, los usos próximos al predio se identifican como Comerciales y de Servicios; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera VIABLE que se apruebe el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), de un predio propiedad del C. Fernando Arvizu Dorantes, identificado como una fracción de 1,032.72 m2 de la Parcela No. 37 Z-1 P 1/2 del Ejido El Paraíso, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley Orgánica Municipal; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAI) a COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS), de un predio propiedad del C. Fernando Arvizu Dorantes, identificado como una fracción de 1,032.72 m2 de la Parcela No. 37 Z-1 P 1/2 del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de

El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del C. Fernando Arvizu Dorantes, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para un predio de su propiedad identificado como una fracción de 1,032.72 m2., de la Parcela 37 Z-1 P1/2 del Ejido El Paraíso, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al solicitante Fernando Arvizu Dorantes que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESGLOSE	IMPORTE
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2: ($\$44.05 \times 100$) = \$4,405.00	\$4,918.58
	Metros Excedentes: (932.72)/($\$44.05$)/80 = \$513.58	
25 % adicional	\$ 4,918.58 X (25) =	\$ 1,591.49
	TOTAL	\$6,148.22

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$ 6,148.27 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a UN AÑO a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación del predio de Régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.
- Obtener en su momento, la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
- Respetar el Derecho de Vía que en su caso, le establezca la Comisión Estatal de Caminos, debido a que el predio cuenta con frente hacia la Carretera Estatal No. 100.
- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
- Realizar los trámites correspondientes para su regularización y conclusión de la construcción pretendida.

• Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día diez de marzo del año dos mil seis, fue sometida a consideración del Cabildo la Resolución del Procedimiento Administrativo respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer.

Por lo que una vez analizado y APROBADO POR UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

El Marqués, Qro., a 07 de Marzo del 2006

**H. Ayuntamiento del Municipio
De El Marqués en Pleno.
PRESENTE**

Los suscritos Regidores José Susano Martínez Gutiérrez, Primer Regidor Síndico Municipal; Ricardo Mendoza Piña, Gerardo Robledo Vega, y Eugenia Espinal Fernández, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, de la Comisión de Gobernación; Esther Contreras Morales, José Román Frias Rangel y José Belén Robles Campos, Presidente, Secretario y vocal respectivamente, de la Comisión de

Desarrollo Social y Derechos Humanos; Araceli Coronel Herrera y José Guadalupe Castellano Grijalva, todos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., en Comisiones Unidas, de conformidad en lo dispuesto, por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 27, 30 fracción XXII, 32 fracciones II segunda y IV cuarta, 33 fracción XIV catorce, 36, 37 y 38 fracciones I primera y VII séptima, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero del 2006 el H. Ayuntamiento en Pleno conoció del Recurso de Revisión interpuesto por el C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer, en contra del oficio número SA/123/2005-2006, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, y se aprobó por el Cabildo la encomienda al Regidor Síndico Municipal, a la Comisión de Gobernación y a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos a efecto de que en Comisiones Unidas emitieran el Dictamen correspondiente a la resolución de dicho Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero del 2006, se facultó a la Contraloría Municipal para que en su carácter de Órgano de Control Interno de la Administración Municipal, conociera del recurso y substanciara el procedimiento correspondiente, agotando todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, formulando el Proyecto de Resolución de dichas impugnaciones y remitiendo éstas a las Comisiones Unidas para que estuvieran en posibilidades de emitir el Dictamen antes citado.

TERCERO.- En Sesión de Cabildo de fecha 27 de enero del presente año, por acuerdo de Cabildo se integro a Comisiones Unidas a los Regidores Araceli Coronel Herrera y José Guadalupe Castellano Grijalva a efecto de que participaran en el estudio y posterior dictamen del asunto en estudio.

CUARTO.- En fecha 27 de enero del 2006, en la Contraloría Municipal de El Marqués, Qro., se inicio el Procedimiento respectivo al Recurso de Revisión citado, en el desarrollo del cual se verificó que se ha tenido un procedimiento claro e imparcial en estricto apego a las Garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en el cual se han observado los lineamientos establecidos en los artículos 111, 112, 117 y 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

QUINTO.- Que éste H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Marqués, Qro., es competente para conocer y resolver el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer, el cual se tramitó en la Contraloría Municipal dada la instrucción emitida por este órgano de gobierno mediante acuerdo en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2006 asentada en acta AC/008/2005-2006; debiendo ser emitida y aprobada la correspondiente resolución por este órgano de gobierno de El Municipio de El Marqués, Qro., por haber sido expedido el acto aquí recurrido por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del Ayuntamiento en funciones, y ser el Ayuntamiento su superior jerárquico, por lo que ha de dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 117, 118 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios del Estado de Querétaro.

SEXTO.- Que en fecha 07 de Marzo del 2006 se efectuó Sesión de

Comisiones Unidas en la cual nos avocamos al estudio y análisis del asunto que nos fue encomendado, y en el que se realizó la resolución del mismo cuyas consideraciones son en los términos siguientes:

“...Para proceder al estudio de la pretensión solicitada por el quejoso consistente en la nulidad del acto administrativo recurrido, se deberá de analizar que el acto recurrido, que obra en original en el presente procedimiento y que por constituir el carácter de documento público es de conceder y se le concede valor probatorio pleno así como las instrumentales de actuaciones del procedimiento administrativo de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, y a fin de verificar que cumpla con los requisitos legales previstos en el artículo 3º tercero del ordenamiento legal antes invocado y que a la letra dice: “...ARTÍCULO 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo: I.- Ser expedido por órgano y servidor público competentes, y en caso de que el órgano fuere colegiado, deberá reunir las formalidades legales para su emisión. II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo, ser determinado o determinable, ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y previsto por la ley; III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos; IV.- Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; V.- Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara; VI.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; VII.- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión; VIII.- Mencionar el órgano del cual emana; IX.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas; X.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión; XI.- Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y que podrá ser consultado el expediente respectivo; XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y XIII.- Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley...” Y a fin de que se verifique si éste acto administrativo se expidió de manera legal, observando que como se aprecia del propio documento, el acto no cumple con todos los requisitos para ser legalmente válido, lo cual se traduce en una clara violación al artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, que establece la forma legal que debe revestir todo acto emitido por una autoridad administrativa, circunstancia que fue omitida por la autoridad responsable y que se traduce como una deficiencia en los requisitos de procedibilidad del propio acto aquí recurrido; forma señalada por la fracción X del artículo 3 del mismo ordenamiento antes invocado, en virtud de que no fue expedido señalando lugar y fecha de emisión; ni tampoco se hizo mención de los recursos que proceden contra el acto recurrido conforme a lo previsto por la fracción XII del artículo 3 de el ordenamiento legal en comento. En este contexto, además de no haber observado el principio antes estudiado, la autoridad responsable omitió integrar la cita textual de las jurisprudencias que invoca y en las que pretende apoyar sus razonamientos, situación que se opone a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto, colige concluir que la autoridad responsable no se ciñó en su actuación a las formalidades legales que deben revestir sus actos de autoridad, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracciones III y V; y 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, esta autoridad administrativa declara la nulidad del acto administrativo aquí recurrido a efecto de que se pueda expedir un

nuevo acto administrativo que cumpla con lo establecido en el artículo 3º de la ley citada a fin de no vulnerar las garantías de seguridad jurídica y legalidad del gobernado...”

SÉPTIMO.- Que por los antecedentes, análisis y acuerdos citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 27, 30 fracción XXII, 32 fracciones II segunda y IV cuarta, 33 fracción XIV catorce, 36, 37 y 38 fracciones I primera y VII séptima, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, nos permitimos emitir el siguiente:

ACUERDO:

RESOLUTIVO PRIMERO: Que éste Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante el Primer Regidor Síndico Municipal, la Comisión de Gobernación, la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, y los regidores Araceli Coronel Herrera y José Guadalupe Castellano Grijalva, en Comisiones Unidas, es el órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 27, 30 fracción XXII, 32 fracciones II segunda y IV cuarta, 33 fracción XIV catorce, 36, 37 y 38 fracciones I primera y VII séptima, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

RESOLUTIVO SEGUNDO: Que derivado del análisis del anteproyecto de Resolución de Procedimiento Administrativo respecto al Recurso de Revisión interpuesto por el C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVO TERCERO: Este H. Ayuntamiento Constitucional del Marqués es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo respecto al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer en contra del Acto Administrativo expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de El Marqués, identificado con el oficio sin fecha numero SA/123/2005-2006 a través del cual determina improcedente la expedición de constancia de residencia a favor del C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer.

RESOLUTIVO CUARTO: Se declara la nulidad del Acto Administrativo recurrido y expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de El Marqués, identificado con el oficio sin fecha numero SA/123/2005-2006 a través del cual determina improcedente la expedición de constancia de residencia a favor del C.P. y Lic. Arturo Altamirano Alcocer; y se ordena expedir un nuevo acto a la Secretaría del H. Ayuntamiento que revista las formalidades establecidas en el artículo 3º de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y en apego al artículo 118 del mismo ordenamiento legal invocado.

RESOLUTIVO QUINTO: Se ordena someter el presente Dictamen a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. por tratarse de actos emitidos por la Secretaría del H. Ayuntamiento y al ser ese órgano colegiado el superior jerárquico que debe revocar y/o modificar sus resoluciones, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, 118 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

RESOLUTIVO SEXTO: En su oportunidad una vez que quede firme la presente resolución, se ordena se remitan los autos del presente procedimiento administrativo a la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de El Marqués, Qro., a fin de que en cumplimiento a la

presente resolución, emitan un nuevo acto que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 3º de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

José Gómez Güémez, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que:

En Sesión de Cabildo celebrada el día diez de marzo del año dos mil seis, fue sometida a consideración del Cabildo la Iniciativa de acuerdo de las Comisiones de Gobernación y Educación y cultura relativa al levantamiento de censo y consenso de la nomenclatura de calles, plazas, parques y jardines relacionada con el acuerdo 55 de la Legislatura de Zacatecas.

Por lo que una vez analizado y APROBADO POR UNANIMIDAD, es de aprobarse el siguiente:

"ACUERDO"

Que una vez que se realizó el análisis y estudio del asunto relacionado con el censo y consenso de la nomenclatura de las calles, plazas y Jardines relacionada con el acuerdo 55 de la Legislatura de Zacatecas, se considera NO FACTIBLE realizar el cambio de Nomenclatura antes citado por las razones siguientes:

1. Se está en pleno proceso electoral (Julio elección de Presidente de la República, Senadores, Diputados federales, Diputados locales y Ayuntamientos) no se podrá cambiar la nomenclatura, porque la expedición de la credencial de elector es para el ciudadano en razón de su domicilio y de cambiar sería nulo el resultado que fuere del mismo toda vez que legalmente no coincidiría el domicilio de la credencial y lista nominal con el domicilio que físicamente se tuviere en la localidad.
2. Los medios para demostrar el domicilio es en base a los recibos de agua, luz, teléfono, etcétera, y éstos están en base a la nomenclatura actual.
3. Los pasaportes, cartillas del servicio militar, documentos escolares, etcétera se encuentran con la actual nomenclatura.
4. De cambiar la nomenclatura se tendría un verdadero problema legal

y social.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

RÚBRICA

EN BLANCO

